



## Tribunal Supremo Electoral

### ACUERDO NÚMERO 280-2023

#### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

##### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, sus atribuciones están determinadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

##### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, con fecha 21 de noviembre 2022, emitió el Acuerdo Número 602-2022, que contiene el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, reformado por el Acuerdo Número 22-2023 del Tribunal Supremo Electoral;

##### CONSIDERANDO:

Que por la implementación del Acuerdo Número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, se hace necesario adecuar la normativa que regula lo relativo a las contribuciones que hacen los financistas de las diferentes organizaciones políticas, por lo que a efecto de cumplir con la adecuación de tales contribuciones, la Licenciada Diana Paola Palencia Gómez, en su calidad de Jefa de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, en oficio número UECFFPP-I-145-2023, de fecha 3 de marzo de 2023, presentó para consideración de este Tribunal, el Instructivo de Financistas de Organizaciones Políticas o Financistas Políticos;

##### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del análisis realizado, se determinó la necesidad de emitir un instructivo que se adecue a la nueva normativa de control y fiscalización para las aportaciones o contribuciones que otorguen los financistas de organizaciones políticas o financistas políticos, por lo que se procede a emitir la disposición que corresponde;

##### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 21, 21 Ter; 21 Quáter, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; artículos: 2 literal a) y d); 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 31 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 602-2022; artículo 2 del Acuerdo Número 22-2023; y, los artículos 1 y 2 del Acuerdo Número 131-2022, todos del Tribunal Supremo Electoral;

##### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Instructivo para "FINANCISTAS DE ORGANIZACIONES POLITICAS o FINANCISTAS POLÍTICOS" que forma parte de esta disposición;

**ARTÍCULO 2º.** Se deroga el Acuerdo 558-2018 del Tribunal Supremo Electoral y cualquier otra disposición que contravenga la presente;



## Tribunal Supremo Electoral

**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

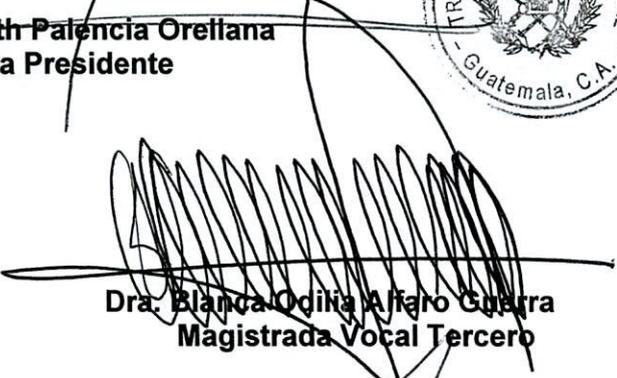
**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE.**

  
**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
**Magistrada Presidente**



  
**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
**Magistrado Vocal Primero**

  
**Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra**  
**Magistrada Vocal Tercero**

  
**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
**Magistrado Vocal Cuarto**

  
**MSc. Mynor Custodio Franco Flores**  
**Magistrado Vocal Quinto**

  
**MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez**  
**Secretario General**





2

---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

---

## **INSTRUCTIVO**

---

# **PARA FINANCISTAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS O FINANCISTAS POLÍTICOS**

---

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 22365000  
sitio web: [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt) • e-mail: [tse@tse.org.gt](mailto:tse@tse.org.gt)

---



3

---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

**Magistrados Titulares**

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Vocal III

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Vocal IV

**MAGISTRADOS SUPLENTES**

Lic. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lic. Marlon Josué Barahona Catalán

Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez



---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

**CONTENIDO**

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>I. CONCEPTOS BÁSICOS</b>	<b>2</b>
<b>II. REGULACIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>1. OBLIGACIONES DE LOS FINANCISTAS POLÍTICOS</b>	<b>3</b>
<b>2. PROHIBICIONES A LOS FINANCISTAS POLÍTICOS</b>	<b>4</b>
<b>3. PROHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>4</b>
<b>III. RECIBOS CONTABLES</b>	<b>5</b>
<b>IV. DECLARACIÓN JURADA</b>	<b>6</b>
<b>V. LIBROS DE CONTRIBUCIONES DE FINANCISTAS POLÍTICOS</b>	<b>9</b>
<b>1. FORMATOS DE LIBROS DE CONTRIBUCIONES</b>	<b>11</b>



5

*Tribunal Supremo Electoral*

**INSTRUCTIVO PARA FINANCISTAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS O  
FINANCISTAS POLÍTICOS**

**PRESENTACIÓN**

Con base en los Artículos 21, 21 Ter y 21 Quáter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; así como los Artículos 2 incisos a) y d), 20, 21 22, 23, 26 y 31 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y Artículo 2 del Acuerdo Número 22-2023 del Tribunal Supremo Electoral; corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, por lo que el presente instructivo está dirigido a las personas individuales o jurídicas que de conformidad con la legislación en mención, realicen contribuciones, a cualquier organización política.

Dentro del mismo, se establecen los lineamientos, formatos y normativa básica aplicable para los financistas políticos, con el objetivo de ser un instrumento de consulta, para unificar o estandarizar el registro de las aportaciones dinerarias y/o en especie, que realicen a las organizaciones políticas. Asimismo, contiene formatos que deberán utilizar los financistas políticos para llevar sus libros de contribuciones, los cuales autoriza la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, de conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas; así como un modelo sugerido de acta notarial de declaración jurada sobre la procedencia de las aportaciones, cuando la misma sea de carácter obligatorio de conformidad con la regulación vigente.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **I. CONCEPTOS BÁSICOS**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 21 Quáter establece las definiciones de quienes son financistas, de la forma siguiente:

#### **1. FINANCISTA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA O FINANCISTA POLÍTICO**

“Es toda persona, individual o jurídica nacional que realice una contribución, en dinero o en especie, o por medio de cualquier contratación que no se realice en condiciones de mercado, a cualquier organización política, asociación con fines políticos o entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que realice actividades que beneficien un partido político, un candidato o persona con interés en postularse para un cargo de elección popular.”

#### **2. PERSONA VINCULADA**

“Es la persona individual o jurídica, vinculada con la organización política, con el financista político, con alguno de los miembros de sus órganos permanentes o de dirección y control o sus candidatos, por relaciones de propiedad, administración o cualquier otra índole que defina el Tribunal Supremo Electoral.”

#### **3. PERSONAS RELACIONADAS**

“Son dos o más personas individuales o jurídicas independientes a la organización política, que reciben, canalizan, administran u otorgan, algún tipo de financiamiento a la misma, dentro de las cuales existe una relación directa o indirecta entre sí, por relaciones de propiedad, administración o de cualquier otra índole que defina el Tribunal Supremo Electoral.”

#### **4. UNIDAD DE FINANCIAMIENTO**

“La constituyen dos o más personas individuales o jurídicas relacionadas o vinculadas que otorgan financiamiento a una organización política.”

#### **5. UNIDAD DE VINCULACIÓN**

De conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se considera el conjunto de personas que tengan relaciones de propiedad, administración o controles comunes, de conformidad con los criterios establecidos en los numerales anteriores.

El Tribunal Supremo Electoral establecerá la existencia de unidades de vinculación con base en criterios que incluyan razones de propiedad, administración, estrategias de negocios conjuntas y otros elementos debidamente fundamentados por la Superintendencia de Bancos.



Tribunal Supremo Electoral

II. REGULACIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO

1. OBLIGACIONES DE LOS FINANCIEROS POLÍTICOS

DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	APLICABILIDAD
Proporcionar información y el acceso del Tribunal Supremo Electoral a la información contable pertinente, relacionada con las contribuciones realizadas.	Art. 21 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos	A través de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.
Las contribuciones deberán realizarse de conformidad con los requisitos bancarios y financieros a los que se sujeten dichos aportes, en función de su monto y procedencia.	Art. 21 ter literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos	Los establecidos por las instituciones bancarias y/o de crédito.
Autorizar libros de contribuciones.	Art. 21 Ter literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos	Procedimiento de habilitación de libros ante la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.
Toda donación que realice cualquier persona natural o jurídica a favor de un partido político o de cualquier otra entidad constituida al amparo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deberá ser expresamente aceptada y justipreciada por escrito por la entidad favorecida.	Art. 21 Ter literal h) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 19 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.	El financista deberá solicitar a la organización política beneficiada, el recibo respectivo, autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria.
El Tribunal Supremo Electoral tendrá la facultad de solicitar la información que acredite los aportes dinerarios y no dinerarios efectuados por cualquier financista.	Art. 21 Ter literal j) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.	Recibos emitidos por las organizaciones políticas; Libros de contribuciones; Copia de declaraciones juradas; Otros que respalden las donaciones.
Los aportes dinerarios superiores a cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), únicamente podrán hacerse mediante cheque o transferencia o cualquier otro medio proporcionado por el sistema bancario.	Art. 22 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas	Políticas establecidas por las instituciones bancarias.
Las aportaciones múltiples dinerarias y no dinerarias, realizadas por un solo aportante durante un periodo fiscal, que en su conjunto superen los cincuenta mil quetzales (Q50,000.00) serán consideradas como una transacción única y deberán presentar Declaración Jurada.	Art. 22 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.	Las donaciones acumuladas por financista político.

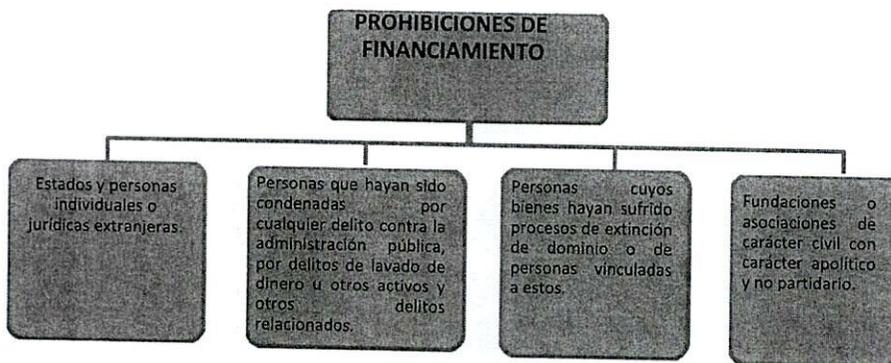
## 2. PROHIBICIONES A LOS FINANCIEROS POLÍTICOS

DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	APLICABILIDAD
Queda prohibido hacer donaciones de cualquier especie a favor de los candidatos y las personas vinculadas o relacionadas con ellos. Todas las donaciones deben canalizarse a través de la organización política.	Art. 21 Ter literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos	Debe dejar constancia con el Recibo de Ingresos autorizado por la SAT y emitido por la Organización Política.
Ninguna persona individual o jurídica relacionadas o vinculadas, o una sola unidad de vinculación podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos que fije el Tribunal Supremo Electoral.	(Art. 21 Ter literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Art. 21 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas	Se entiende como único límite de aportación, independiente si es para uno o varios partidos.
Las contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.	Art. 21 Ter literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos) y Art. 23 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas	Deben reflejar en el Recibo de Ingresos, la identidad real de quien dio el financiamiento.
Ningún organismo, entidad o dependencia del Estado y municipalidades, ni sus empresas, podrán efectuar aportes dinerarios o no dinerarios, a favor de organizaciones políticas fuera del que establece la ley.	Art. 21 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas	

**NOTA:** Se debe definir si una persona individual actúa como propietaria o tiene un cargo directivo dentro de una empresa que realiza la donación, o bien, es la persona jurídica que dará el financiamiento.

## 3. PROHIBICIONES DE FINANCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no pueden ser financistas políticos:





*Tribunal Supremo Electoral*

### III. RECIBOS CONTABLES

Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas, provenientes de personas individuales o jurídicas, deberán acreditarse en recibos impresos que extenderá la organización política receptora.

Ante ello, es fundamental que:

- a) El financista solicite a la organización política el recibo autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria cuando realicen una donación dineraria o en especie;
- b) Se completen los datos del recibo y que contenga las firmas como constancia y validez de la contribución y aceptación del partido de la recepción;
- c) Los financistas que contribuyan con aportaciones no dinerarias o en especie, están obligados a acreditar la legítima propiedad de los bienes o servicios que trasladen a la organización política, así como a justipreciar de común acuerdo el valor de los mismos. De no hacerse el justiprecio, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

**NOTA:** Para cumplir con lo establecido en el artículo 21 Ter b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, relativo a que todas las donaciones deben canalizarse a través de la organización política en el recibo de ingresos que extienda el partido político pueden dejar constancia de quien es el candidato beneficiado con dicha aportación.

Es fundamental para transparentar el financiamiento en efectivo, que se realice utilizando el sistema bancario y en las cuentas que la organización política tenga para el efecto, conforme el artículo 18 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **IV. DECLARACIÓN JURADA**

#### **1. FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 22 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, todo financista de organización política o financista político que efectúe aportaciones dinerarias y no dinerarias a organizaciones políticas superiores a cincuenta mil quetzales (Q 50,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberá prestar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de tales recursos.

Los aportes dinerarios superiores a cincuenta mil quetzales (Q 50,000.00), únicamente podrán hacerse mediante cheque o transferencia o cualquier otro medio proporcionado por el sistema bancario.

Es importante recordar que conforme a lo estipulado el Artículo 21 Ter, literal b) de la Ley Electoral y del Partidos Políticos, queda prohibido hacer donaciones de cualquier especie a favor de los candidatos y las personas vinculadas o relacionadas con ellos, debiendo canalizarse todas las donaciones a través de la organización política; de igual manera regula que las contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.

Ante ello, se considera que dicho documento tiene la función de formalizar una declaración o promesa solemne, relativa a la persona que la realiza, y donde ésta asegura que la manifestación contenida es veraz o cierta. Como consecuencia, se presume como cierto lo declarado hasta que se pueda probar lo contrario, y su importancia se debe a que genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser falsa.

#### **2. CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE LLENAR UNA DECLARACIÓN JURADA**

1. Lugar, fecha y hora.
2. Nombre del Notario. 3.

Datos del Aportante:

1.1 Persona individual: Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, Código Único de Identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación, profesión u oficio y nacionalidad del mismo, Número de Identificación Tributaria.

1.2 Persona Jurídica: Denominación o Razón Social, Número de Identificación Tributaria, los datos de la persona individual que tenga la representación legal,



*Tribunal Supremo Electoral*

incluyendo sus datos generales y lo relacionado con los datos del nombramiento que acrediten la representación del mismo (ver modelo adjunto).

4. Nombre de la Organización Política que recibe la aportación. 5. Monto de la aportación.
6. Fecha en que se realizó la aportación.
7. Origen de los recursos aportados o donados, debiendo declarar la procedencia de los mismos.
8. Número del recibo de ingresos de la Organización Política donde conste la aportación. 9. Otros datos, que se consideren necesarios.

**3. DOCUMENTOS QUE SE RECOMIENDA ADJUNTAR A LA DECLARACIÓN JURADA**

1. Constancia del Registro Tributario Unificado.
2. Fotocopia del Nombramiento de Representante Legal (Persona Jurídica) o Fotocopia del Documento Personal de Identificación.
3. Fotocopia del documento bancario mediante el cual se realizó la transacción, (si fuere dineraria).

**NOTA:** Al firmar la declaración jurada, la persona que la otorga se convierte en responsable de las afirmaciones contenidas en el documento, mismas que podrán confirmarse por el Tribunal Supremo Electoral, quien tiene la facultad de solicitar la información que acredite los aportes efectuados por cualquier financista político, tal como lo establece el Artículo 21 ter, literal j) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Artículo 2 literal d) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.

Asimismo, se debe considerar que otorgar una declaración jurada en la que se contienen afirmaciones contrarias a la verdad, puede generar consecuencias penales.



DECLARACIÓN JURADA (MODELO SUGERIDO)

En la ciudad de (Lugar), el (fecha), siendo las        horas, yo, (nombre del notario) Notario, constituid(a)(o) en mi oficina profesional ubicada en (dirección), de esta ciudad, soy requerid(a)(o) por (nombre del financista), de (edad), (Estado civil), (profesión u oficio), (nacionalidad), de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (descripción en letras) ((en números)),        extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. *(En el caso que actúe en representación de una persona jurídica)* Actúa en su calidad de (Administrados Único y Representante legal)        calidad que acredita con (acta notarial de su nombramiento de fecha xxx, autorización del notario xxxx), la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República (datos de la inscripción según el libro de Auxiliares de Comercio), requiriendo mis servicios notariales con el objeto de prestar **DECLARACIÓN JURADA**, de lo siguiente: **PRIMERO:** Bajo juramento de decir la verdad y advertida por la(el) infrascrit(a)(o) Notari(a)(o) de las penas relativas al delito de perjurio, manifiesta que (a) (calidad con la que actúa, persona individual o representación de la entidad (persona jurídica)) (b) Que en forma voluntaria (el actuante en forma personal o en representación)        colabora como financista de (nombre de la Organización Política) aportando el día (fecha de la realización de la aportación) la cantidad de (Valor del aporte en letras y números, lo cual consta mediante recibo de ingresos número), aportación efectuada por medio de (cheque, efectivo, transferencia u otro), procedencia del mismo, y otros que el declarante considere necesarios *(En caso de ser aportación en especie, se debe describir y justipreciar)*. **SEGUNDO:** Que estando presente el requirente y habiendo declarado bajo juramento de ley ante mis oficios notariales y no habiendo más que hacer constar, finalizo la presente acta de declaración jurada, (hora de finalización de la misma) en el lugar y fecha indicado al principio de la misma, la cual queda contenida en esta única hoja de papel bond, a la que se le adhieren los timbres de ley. Leo lo escrito al requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente con (la) o (el) Notario autorizante, que de todo lo expuesto **DOY FE.**



13

## *Tribunal Supremo Electoral*

### **V. LIBROS DE CONTRIBUCIONES DE FINANCISTAS POLÍTICOS**

#### **A) FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con el Artículo 21 Ter literal c) de la Ley Electoral y del Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; y el Artículo 146 bis de su reglamento, los financistas políticos de llevar los siguientes libros:

1. Libro de contribuciones en efectivo.
2. Libro especial de contribuciones en especie.
3. Libro especial de contribuciones para formación política.

#### **B) HABILITACIÓN DE LIBROS**

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, los referidos libros deben ser habilitados por el Tribunal Supremo Electoral por medio de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

#### **C) INFORMACIÓN QUE DEBE CONSTAR EN LOS LIBROS RESPECTIVOS**

##### **1. Libro de contribuciones en efectivo**

En este libro deberán contabilizarse todas las contribuciones realizadas al partido político por un financista político, en beneficio de la organización política o una persona que sea candidato del partido político o haya manifestado su intención de serlo.

##### **2. Libro especial de contribuciones en especie**

En este libro se deberá registrar toda la información de la aportación en especie (justipreciada) o prestación de algún servicio, realizada por un financista político.

Los financistas que aporten o contribuyan con aportaciones no dinerarias o en especie, están obligados a acreditar la legítima propiedad de los bienes o servicios que trasladen a la organización política, así como a justipreciar de común acuerdo con la misma, el valor de los mismos. El justiprecio de los bienes se podrá realizar tomando como base los parámetros estipulados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, o en su defecto de acuerdo a los precios de mercado. (Artículo 19 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas).



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **3. Libro especial de contribuciones para formación política**

Dentro de este libro deberá detallarse la información de la aportación dineraria o no dineraria que realiza el financista para formación política a favor de la organización política.

#### **PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA LA HABILITACIÓN DE LIBROS DE CONTRIBUCIONES DE FINANCIEROS POLÍTICOS**

1. La solicitud debe ir dirigida al Jefe de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, indicando que libros desea habilitar y la cantidad de folios por libro.
2. Adjuntar a la solicitud, si es persona individual, fotografía del Documento Personal de Identificación (anverso y reverso) y fotografía de su rostro junto a su DPI; en caso de personas jurídicas, también deberán adjuntar el documento que acredite la constitución legal y documento que acredite la calidad con la que actúa, en la forma que se indica en la plataforma [www.financistas.tse.org.gt](http://www.financistas.tse.org.gt)
3. Dicho trámite únicamente podrá realizarse de manera electrónica conforme lo establece el Acuerdo 131-2022 del Tribunal Supremo Electoral.

#### **ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LOS LIBROS DE CONTRIBUCIONES**

- Los financistas políticos deberán habilitar libros de contribuciones siempre que su aporte sea igual o supere los cinco mil quetzales (Q.5,000.00) por cada periodo fiscal. Los aportes múltiples que superen dicho monto, serán considerados una transacción única y deberán cumplir con la obligación de habilitación del libro correspondiente.
- La habilitación e impresión de los folios de los libros de contribuciones será a una sola cara y de forma continua, independientemente del año en que se realice la misma, es decir, si la primera habilitación correspondiera a 20 folios (1-20) y la segunda a 10 folios, la numeración de la segunda habilitación iniciará en el folio 21 y terminará en el folio 30; así sucesivamente conforme lo solicite.
- Los formatos de libros de contribuciones pueden descargarse de la página web del Tribunal Supremo Electoral, en el apartado de la UECFFPP.
- Al finalizar cada mes calendario, el financista político deberá cerrar el libro (imprimir y firmar su registro mensual).



16

**Instructivo**  
**Libro de Contribuciones en efectivo del Financista**



- | No. | Descripción  |
|-----|--|
| 1   | Número de folio que corresponde según los folios autorizados.  |
| 2   | Nombres y Apellidos del financista, afiliado o simpatizante aportante, denominación o razón social cuando corresponda.   |
| 3   | Número de Identificación Tributaria o Código Único Personal del Documento Personal de Identificación.<br>Los datos de los numerales 1 al 3, antes citados, deben ser pre-impresos. |
| 4   | Reportar el mes y año que corresponda.   |
| 5   | Número de recibo emitido por la Organización Política a favor del financista.  |
| 6   | Fecha del recibo que respalda la contribución en efectivo emitido por la Organización Política.  |
| 7   | Nombre de la Organización Política beneficiaria y beneficiado, en caso la aportación tenga un destino específico.  |
| 8   | Número de Identificación Tributaria de la Organización Política.   |
| 9   | Nombre del departamento en el que se recibió la contribución.  |
| 10  | Nombre del municipio en el que se recibió la contribución.   |
| 11  | Tipo de documento que emitió el financista, (cheques, notas de débito, transferencia electrónica, depósito).   |
| 12  | Descripción del Documento, (número de documento, número y nombre de la cuenta bancaria de donde se origina las contribuciones o donaciones).                                       |
| 13  | Fecha de la contribución.  |
| 14  | Monto de lo aportado a la Organización Política.   |
| 15  | Fecha del Registro en el Libro de Contribuciones en Efectivo del Financista.   |
| 16  | Sumatoria de las aportaciones dinerarias realizadas por el Financista Político.  |
| 17  | Nombres y Apellidos Completos del Financista o del Representante Legal, y sello de la entidad, en el caso que el financista sea una persona jurídica.                              |





*Tribunal Supremo Electoral*

- 4 Reportar el mes y año que corresponda.
- 5 Número de recibo emitido por la Organización Política a favor del aportante.
- 6 Fecha del recibo que respalda la contribución en especie emitida por la Organización Política.
- 7 Nombre de la Organización Política beneficiaria y beneficiado en el caso la aportación tenga un destino específico.
- 8 Número de Identificación Tributaria de la Organización Política.
- 9 Nombre del departamento en el que se recibió la contribución.
- 10 Nombre del municipio en el que se recibió la contribución.
- 11 Descripción del documento que respalda la donación (número y fecha de la factura, contrato, acta, etc.) que emitió el financista, para respaldar la donación no dineraria o en especie.
- 12 Descripción precisa y detallada del bien que el financista aportó en especie a la Organización Política.
- 13 Valor estimado o justipreciado del bien que el financista aportó en especie a la Organización Política o al beneficiado en el caso la aportación tenga un destino específico.
- 14 Fecha del Registro en el Libro de Contribuciones en especie.
- 15 Sumatoria de las aportaciones no dinerarias realizadas por el Financista.





20

*Tribunal Supremo Electoral*

- 7 Nombre de la Organización Política beneficiaria.
- 8 Número de Identificación Tributaria de la Organización Política.
- 9 Individualización y detalle de los documentos que respalden las **aportaciones dinerarias**, que se indique, entre otros, tipo de documento, fecha, número de documento, nombre a quien se encuentra registrada la cuenta bancaria, nombre de la entidad bancaria de donde se trasladaron los fondos.
- 10 Individualización y detalle de los documentos que respalden las **aportaciones no dinerarias**, que se indique, entre otros, tipo de documento, fecha, número de documento, descripción precisa y pormenorizada del bien o servicio aportado indicando si es en forma permanente o temporal.
- 11 Indicar si la aportación realizada fue a la sede central, departamental o municipal.
- 12 Valor en quetzales del aporte dinerario.
- 13 Valor en Quetzales del aporte no dinerario debidamente justipreciado.
- 14 Sumatoria total en quetzales, de las aportaciones dinerarias realizadas.
- 15 Sumatoria total en quetzales, de las aportaciones no dinerarias realizadas.
- 16 Lugar y fecha del registro en el presente Libro, de las aportaciones realizadas por el financista.
- 17 Nombres y apellidos completos del Representante Legal, y sello de la entidad, en el caso que el financista sea una persona jurídica.